## JOSÉ MIGUEL EMBID IRUJO

### MARÍA DE LOURDES FERRANDO VILLALBA VANESSA MARTÍ MOYA (Coords.)

# INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Estudio de la Ley de sociedades de capital y legislación complementaria

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2013

		<u> 1</u>	Pág.
PR(	ÓLO	GO	23
ABI	REV	IATURAS	25
		LO I. CONCEPTO, DELIMITACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LAS SODADES DE CAPITAL, por José Miguel Embid Irujo	27
I.		NTIDO Y RAZÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN ORDENAMIENTO ESPAÑOL	27
	<ol> <li>2.</li> </ol>	El Derecho de sociedades de capital como categoría jurídica y su recepción limitada en la LSC	27 29
II.		S FUENTES DEL DERECHO ESPAÑOL DE SOCIEDADES DE CAPI-	30
	1. 2. 3.	Las fuentes legislativas internas	30 32 34
		A. El relieve de los estatutos      B. La utilización habitual de formularios de estatutos redactados previamente      C. Autonomía de la voluntad y sociedades cotizadas	34 35 38
III.		S LÍNEAS MAESTRAS DE LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES CAPITAL EN LA LSC	42
	1. 2.	Las figuras reguladas	42 44
		A. El problema	44 44
	3.	El esquema de regulación	46
IV.	BII	LIOGRAFÍA	48

			g.
CA	P <b>ÍT</b> U Rosa	LO II. FUNDACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL (I), por  ía Alfonso Sánchez	51
I.	FU	NDACIÓN. ASPECTOS GENERALES	51
	1. 2. 3.	Presupuestos materiales	51 52 53
II.	ES	CRITURA PÚBLICA Y ESTATUTOS SOCIALES	54
	1.	Escritura Pública	54
		B. Contenido de la escritura pública de constitución	54 55 57
	2.	Estatutos sociales	57
		B. Menciones eventualmente necesarias	58 59 60 60
III.	ME	NCIONES ESTATUTARIAS CON RÉGIMEN ESPECÍFICO	62
	1.	Denominación Social	62
		B. Modalidades de denominación C. Prohibiciones en materia de denominaciones sociales D. Denominación social y signos distintivos E. Medidas adicionales de protección de la denominación social F. Cuestiones pendientes G. Denominación social y publicidad noticia	62 63 64 65 66 67 67
	2. 3.	J	67 69
			69 71
	4.	Nacionalidad	71
IV.	PU	BLICIDAD REGISTRAL	72
	1. 2.	1	72 73
		<u>.</u>	73 76
	3.	8	77
•	4.		78 70
V.	BIF	LIOGRAFÍA	78

				Pág.
			III. FUNDACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL (II), por lfonso Sánchez	81
I.	PR	OCE	DIMIENTOS DE FUNDACIÓN Y TEMAS CONEXOS	81
	1. 2. 3. 4.	Fun Fun	ndación simultánea	82 82 83 85
		A. B.	Régimen de responsabilidad	85 87
II.	RÉ	GIM	EN DE LA SOCIEDAD NO INSCRITA	88
	1. 2.		iedad en formacióniedad irregular	89 90
III.	NU	ILID.	AD DE LA SOCIEDAD	92
	1. 2.		nificado y funciónsas de nulidad	92 93
		A. B.	Causas de carácter subjetivo-contractual	93 94
	3.	Efe	ctos de la declaración de nulidad	95
IV.	BII	BLIO	GRAFÍA	96
	RIA	S, po	IV. APORTACIONES SOCIALES. PRESTACIONES ACCESO- r Carmen Boldó Roda	97 97
1.	1.		gimen jurídico general	97
	1.	A. B. C.	Objeto	97 98 99
	2. 3. 4.	Apo	ortaciones dinerariasortaciones no dinerariasoración de las aportaciones no dinerarias en la SA	99 100 100
		A. B. C. D.	Valoración de un experto	101 102 102 102
	5.	Res	ponsabilidad por aportaciones no dinerarias en la SRL	103
		A. B. C.	Régimen de responsabilidad	103 103 104

				Pág.
	6. 7.		sponsabilidad del aportantesembolso de las aportaciones. Los desembolsos pendientes	104 105
II.	LA	S PR	RESTACIONES ACCESORIAS	107
	1.	Rég	gimen jurídico general	107
		A. B. C. D.	Concepto y características	107 111 111 112
	2.	Las	prestaciones accesorias en la ley de sociedades de capital	115
		A. B. C. D. E.	Configuración estatutaria  Modificación  Retribución  Transmisión  Incumplimiento y extinción	115 116 116 117 117
III.	BII	BLIO	OGRAFÍA	117
,	TICI Mar	PAC Andr	V. CAPITAL, PATRIMONIO Y RESERVAS. ACCIONES Y PAR- CIONES COMO PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, por María del eu Martí	119 119
	1. 2.	Cor	ncepto de capital socialbital social y patrimonio	119 120
		A.	Las reservas sociales	121
	3.	Fun	aciones del capital social	123
		A. B. C.	Función de garantía ante terceros.  Función de organización  Función financiera	123 124 124
	4.	Prir	ncipios ordenadores del capital social	125
		A. B. C. D. E. F.	Principio de determinación	125 126 127 127 128 130
II.			VISIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN ACCIONES O PARTICIPACIO- OCIALES	130
	1. 2. 3.	Cla	participaciones sociales y las acciones como partes del capital social ses y series de acciones y participaciones	131 131 132
		Α	Valor nominal	133

				Pág.
		B. C. D.	Valor contable Valor real y valor razonable Valor de mercado y valor bursátil	134 134 135
	4. 5.		ticipaciones sociales o acciones con primaacterización de las participaciones sociales y de las acciones	
		A. B. C.	Son partes alícuotas del capital social	136 137 137
III.	BI	BLIC	OGRAFÍA	138
]	LAS	PAI	VI. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y RTICIPACIONES SOCIALES. DOCUMENTACIÓN. TRANSMI- or María de Lourdes Ferrando Villalba	
I.			CTERIZACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y LAS PARTICIPAS SOCIALES	139
	1. 2.	La	nsideraciones generalesacción como valor mobiliario y la caracterización de las participaciones iales	139 140
II.			MENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIA-	
	1.	La	representación de las acciones mediante títulos	142
		A. B.	Acciones nominativas y al portador	
	2. 3.	La	representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta	146 149
III.			IEN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIO- DCIALES	150
	1.	cial	ma y documentación de la transmisión de acciones y participaciones so- les	150
	2.	_	gimen de transmisión de las acciones	151
		А. В.	Transmisión mortis causa y transmisión forzosa	151 152
	3.	Rég	gimen de transmisión de las participaciones sociales	154
		А. В.	Principios básicos y régimen de la transmisión <i>inter vivos</i>	154 156
	4.		rmas especiales de restricción de la libre transmisibilidad de acciones o ticipaciones sociales	156
IV.	BII	BLIO	OGRAFÍA	158

			-	Pág.
			VII. ESTATUTO JURÍDICO DEL SOCIO (I). DERECHOS Y	150
J	DEB	EKE	S DEL SOCIO, por Carmen Boldó Roda	159
I.			DUCCIÓN	159
II.	DE	REC	HOS QUE INTEGRAN LA CONDICIÓN DE SOCIO	161
	1. 2. 3.	Part Asu crip	ticipación en el reparto de las ganancias sociales	161 163 164 166
		A. B. C.	Derecho de asistencia	166 167 169
	5. 6. 7.	Der Otro	ougnación de acuerdos socialesecho de información	170 171 173
III.	DE	REC	HOS DE LA MINORÍA	173
IV.	PARTICIPACIONES SOCIALES Y ACCIONES PRIVILEGIADAS 1			
V.	PARTICIPACIONES SOCIALES Y ACCIONES SIN VOTO 1			176
VI.	BI	BLIC	GRAFÍA	178
			VIII. ESTATUTO JURÍDICO DEL SOCIO (II). SEPARACIÓN Y SIÓN, por Rosalía Alfonso Sánchez	179
I.	IN	TRO	DUCCIÓN	179
II.	SE	PAR	ACIÓN DE SOCIOS	180
	1.	Cau	ısas de separación	180
		A. B.	Causas legales de separación de socios	181 184
	2.	Rég	gimen jurídico	185
		A. B.	Ejercicio del derecho de separación Efectividad de la separación del socio	185 188
III.	EX	CLU	SIÓN DE SOCIOS	190
	1	Cau	sas de exclusión	190
		A. B.	Causas legales de exclusión de socios	190 191
	2.	Rég	gimen jurídico	192
		A. B.	Acuerdo de exclusión	192 193

		_	Pág.
IV.	AS	PECTOS COMUNES A SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN	193
	1.	Cuestiones sustantivas	193
		A. Reducción del capital social	193
		B. Adquisición por la sociedad de las participaciones o acciones	194
	2.	Aspectos económicos	194
		A. Valoración de las participaciones o acciones	194 195
	3.	Responsabilidad	196
V.	BIE	BLIOGRAFÍA	196
	JUN	JLO IX. ÓRGANOS (I). CONSIDERACIONES GENERALES. LA TA GENERAL. ARBITRAJE, por María de Lourdes Ferrando Villalba	199
I.	LA	JUNTA GENERAL EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL	199
	1. 2. 3. 4.	Consideraciones generales sobre la caracterización legal de la junta general Relaciones de la junta general con el órgano de administración Las sociedades unipersonales Las clases de junta general	199 202 202 203
II.	LA	S COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	205
	1. 2. 3. 4.	La enumeración de competencias en la LSC y otras competencias legales  Las competencias estatutarias de la junta general  La intervención de la junta en asuntos de gestión  Las competencias implícitas de la junta general	205 206 207 211
III.	CO	NVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	211
	1. 2. 3. 4. 5.	Deber de convocar la junta general	211 213 215 216 217
IV.	DE	LIBERACIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	220
	1. 2. 3.	Normas de funcionamiento de la junta general	220 222 224
V.	EL	ARBITRAJE SOCIETARIO	226
VI.	BII	BLIOGRAFÍA	228
		JLO X. ÓRGANOS (II). LOS ADMINISTRADORES. ESTATUTO DICO COMÚN, por María Isabel Grimaldos García	231
I.		S REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS PARA SER ADMINISTRA-	231
	$\mathcal{L}$	/IX	∠J1

				Pág.
II.	EL	NON	MBRAMIENTO Y CESE DE LOS ADMINISTRADORES	233
	1. 2.		gano competente para el nombramientomento en que surte efectos el nombramiento. Aceptación y duración del	233
			go	234
	3.		ducidad del nombramiento y cese de los administradores	236
	4.	Noı	mbramiento de administradores suplentes	236
III.	RE	TRIE	BUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	237
IV.	LA	S CC	OMPETENCIAS DE LOS ADMINISTRADORES	237
	1.	Intr	oducción	237
	2.		competencias específicamente atribuidas por la Ley	238
	3.		competencias especificamente atrioutidas por la Eey	239
	4.		competencia de gestión de la sociedad	240
	5.		competencia de representación de la sociedad	241
V.	DE	BER	ES DE LOS ADMINISTRADORES	243
	1.		per de diligente administración	243
	2.		per de informarse diligentemente de la marcha de la sociedad	244
	3.		per de lealtad	244
VI.	LA		SPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES	245
	1.	Intr	oducción	245
	2.		etos responsables	246
	3.		presupuestos de la responsabilidad	247
		A. B.	Responsabilidad solidaria e inversión de la carga de la prueba de la	247
			culpa	248
		C.		248
		D.	La acción social de responsabilidad. Sujetos legitimados	250
		Ε.	La acción individual de responsabilidad	250
		F.	Plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad	251
VII.	Bl	BLI	OGRAFÍA	252
CAI	PÍTU	ΙΙΟ	XI. ÓRGANOS III. LOS ADMINISTRADORES. EL CONSEJO	
			INISTRACIÓN, por Luis Hernando Cebría	255
Ι.	EL C	ONS	SEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL	255
	1.	Cor	nsideraciones generales: el carácter colegiado del órgano	255
	2.		aciones en la sociedad	256
		A.	Con los socios	256
		B.	Con la junta general	257
		C.	Con la minoría: Integración por el sistema de representación propor-	
			cional	258
II.	LA	ORG	ANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	260
	1.	Cor	nsideraciones generales. La autorregulación	260

			_	Pág.
	2. 3. 4.	La	gnación de cargos y funciones	261 262 263
		A. B. C.	Materias delegables  Consejeros delegados y comisiones ejecutivas  Otros apoderamientos	263 264 264
	5.	Los	órganos y cargos auxiliares del consejo de administración	265
		A. B. C.	Comités consultivos y cargos honoríficos	265 266 266
III.	EL	FUN	ICIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	267
	1. 2. 3. 4.	Con Del	nvocatoria	267 267 268 269
IV.			PUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS Y LA RESPONSABILIDAD DE DNSEJEROS	270
	1. 2.		impugnación de los acuerdos del consejo de administraciónresponsabilidad de los consejeros	270 271
V.	BIE	BLIO	GRAFÍA	272
			XII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. AUMENTO Y RE-	275
I.	LA N	/OD	IFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	276
	1.	El a	acuerdo de modificación de estatutos	276
		A. B. C. D.	Competencia para su aprobación	276 277 279 280
	2.	Reg	glas especiales de tutela de los socios	281
		A. B. C. D.	Nuevas obligaciones de los socios	281 282 282 283
Π.	EL A	AUM	IENTO DEL CAPITAL SOCIAL	283
	1.	Mod	dalidades del aumento del capital	284
		A. B. C.	Según el procedimiento técnico elegido	284 287 291

				Pág.		
	2.	Eje	cución e inscripción del aumento del capital	292		
		A. B.	Ejecución del aumento	292 293		
III.	LA	REI	DUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	295		
	1.	Mo	dalidades de la reducción del capital	296		
		A. B.	Según su finalidad Otras reducciones del capital específicas	296 298		
	2.	La	tutela de los acreedores	299		
		A. B.	La tutela de los acreedores en la sociedad de responsabilidad limitada . La tutela de los acreedores en la sociedad anónima	300 300		
	3.	Eje	cución e inscripción de la reducción del capital	301		
IV.	BIE	BLIO	GRAFÍA	301		
CAI	PÍTU	ЛО	XIII. CUENTAS ANUALES, por Luis Hernando Cebriá	303		
I.	LAS CUENTAS ANUALES					
	1. 2.		nsideraciones generales y fuentes de regulaciónnposición	304 305		
		A. B.	Documentos comunes	305 309		
II.	CR	ITEI	RIOS MATERIALES DE ELABORACIÓN	311		
	1. 2. 3.	Los	«imagen fiel» como corolario de los principios de valoración	311 311 312		
III.	PR	OCE	DIMIENTO FORMAL DE ELABORACIÓN	313		
	1. 2.		mulación y firma por los administradores socialesauditoría	313 314		
		A. B. C.	Nombramiento del auditor	314 314 315		
	3.	Apr	obación por la junta general	316		
		A. B.	Convocatoria y celebración de la junta general ordinaria	316 317		
	4.	Dep	pósito en el Registro Mercantil y publicidad de las cuentas	317		
		A. B. C.	Depósito	317 318 318		
IV.	LA	API	LICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	319		

			_	Pág.
	1.	Reg	ılas	319
		Α.	Retenciones legales	319
		В.	Beneficio neto del ejercicio y distribución de dividendos	320
		C.	Cantidades a cuenta de dividendos	320
	2.	Pro	puesta y resolución de la aplicación	321
		A.	Competencias orgánicas	321
		B.	La infracapitalización material y nominal	321
V.	BIE	BLIO	GRAFÍA	322
CAP	ÍTU	ЛО	XIV. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES, por Vanessa Martí	
				325
I.	II	NTR	ODUCCIÓN	325
II.			CEPTO DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL. ÁMBITOS OBJETI-	323
11.			SUBJETIVO DE LA NORMA	326
III.	N	ОТА	AS COMUNES A LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES	327
IV.	L	A TR	ANSFORMACIÓN	329
	1.	Co	oncepto y supuestos	329
	2.		ocedimiento	330
	3.	Ef	ectos sobre los socios	331
	4.	Ef	ectos sobre los acreedores	332
V.	L	A FU	JSIÓN	332
	1.	Co	oncepto y clases de fusión	333
	2.		ovedades más destacables tras la LME	334
		A.	La fusión apalancada	334
		В.		336
		C.		337
		D.	1	338
		E.	1 0	338
		F.	La fusión transfronteriza	339
VI.			SCISIÓN	339
VII.	L	A CE	ESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO	341
	1.	Pr	esupuestos	342
	2.		ocedimiento	343
VIII.	Е	LTR	ASLADO INTERNACIONAL DE DOMICILIO SOCIAL	344
	1.	Tr	aslado de sociedades españolas al extranjero	345
		A.	1	346
		В.	Derecho de oposición	346
	2.	Tr	aslado de sociedades extranjeras a España	346

			_	Pág.
IX	. В	IBLI	IOGRAFÍA	347
			XV. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN, por María imaldos García	349
I.	LA	DIS	OLUCIÓN	349
	1. 2.		oducciónmas de producirse la disolución	349 350
		A. B. C.	Disolución por acuerdo de la junta general	350 351
		D.	riaLa sociedad comanditaria por acciones	353 357
	3.	Proc	cedimiento disolutorio	358
		A. B. C. D.	Convocatoria y acuerdo de disolución	358 358 359 360
	4.	Rea	ctivación de la sociedad disuelta	361
II.	LA	LIQ	UIDACIÓN	362
	1. 2.		oducciónliquidadores	362 363
		A. B.	La figura jurídica de los liquidadores y sus funciones	363 364
	3. 4. 5.	Bala	operaciones de liquidación	365 367 368
III.	EX	TINO	CIÓN DE LA SOCIEDAD	369
IV.			O Y PASIVO SOBREVENIDO	370
V.	RIE	3LIO	GRAFÍA	370
			XVI. TIPOS ESPECIALES (I). SOCIEDADES COTIZADAS, por Martí Moya	371
I. II.	RE	GUL	DUCCIÓN ACIÓN DE LA SA ABIERTA DE CAPITAL DISPERSO. ORIGEN Y ICADO	371 372
	1.	Raz	ones para un tratamiento legal especial. El Buen Gobierno corporativo	373
III.	NO	RMA	ATIVA SOCIETARIA	375
	1.		anización del capital y reglas relativas a la financiación de las sociedades zadas	375

				Pág.
		A.	Acciones sin voto y dividendo preferente	370
		В.	Acciones rescatables	
		C.		378
		D. E.	La autocartera  Derecho de suscripción preferente	
	2.	El f	funcionamiento de la junta general	
		А. В.	El reglamento de la junta general	38: 38:
	3.	El á	órgano de administración: El reglamento del consejo	38
		A.	Los deberes de los consejeros	38
IV.	NC	)RM	ATIVA DEL MERCADO DE VALORES	
	1. 2.	Laı	nforme anual de gobierno corporativo	389
V.	BII		GRAFÍA	39
Ι. π			DUCCIÓN. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	39
I.	ΙΝ΄	TRO	DUCCIÓN, CONSIDERACIONES PRELIMINARES	39
II.	AP	ROX	IMACIÓN AL PANORAMA SOCIETARIO EUROPEO	39
III.	LA	SOC	CIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	39:
	1. 2. 3. 4.	Part Ven Estu dad Estu	ciativa de creación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa	39 39 39 39
IV.	LA	SOC	CIEDAD ANÓNIMA EUROPEA	40
	1. 2. 3. 4. 5.	Ven Nor Part	roximación a la figura	404 404 404 404 406
V.	CO	NCL	.USIÓN FINAL	409
VI.			OGRAFÍA	41
CAI	PÍTU	ло	XVIII. GRUPOS DE SOCIEDADES, por José Miguel Embid Irujo.	41
			DUCCIÓN	41

		_	Pág.
II.	LA FIGURA EMPRESARIAL DEL GRUPO DE SOCIEDADES Y SUS PRINCIPALES MODALIDADES		
	1. 2.	Consideraciones generales	415 417
		<ul> <li>A. Los términos del debate y la disciplina contenida en el art. 42 CCo</li> <li>B. La presencia de la unidad de decisión como criterio delimitador del grupo en ciertos sectores del Derecho español de sociedades</li> </ul>	417 419
		Los sujetos componentes del grupo	421 423 424
III.	EL GRUPO ANTE EL DERECHO ESPAÑOL DE SOCIEDADES DE CAPITAL		
	1. 2. 3.	Premisa: la legitimidad del grupo como institución jurídica	427 428 430 431
IV.	BIBLIOGRAFÍA		

#### **PRÓLOGO**

El presente libro constituye una introducción al estudio del régimen jurídico de las sociedades de capital en el Derecho español. En tal sentido, no aspira a lograr un tratamiento exhaustivo de tan amplia materia ni a contemplar las múltiples cuestiones existentes alrededor de las formas societarias más utilizadas en el panorama empresarial de nuestros días. Se contenta con presentar, de forma sistemática y resumida, el panorama básico de la cuestión, a la vista, en particular, de dos hechos de diferente alcance susceptibles de legitimar su publicación: de un lado, la notoria ausencia de un trabajo equivalente que permita disponer, tanto al profesional como al estudioso o, en última instancia, a cualquier interesado en el conocimiento del Derecho de sociedades, de una obra unitaria y de dimensión no excesiva en un ámbito de tanta incidencia para juristas y no juristas. En el panorama bibliográfico español no abundan precisamente los estudios de conjunto del régimen jurídico de las sociedades de capital, al margen de su tratamiento en manuales u obras colectivas de superior alcance, como se observa en las obras dedicadas al Derecho mercantil, ámbito natural de radicación de la materia que ahora nos ocupa.

Pero, de otro lado, también el libro que ahora se publica puede encontrar su adecuada legitimación en la complejidad y renovación normativa continua experimentada por el régimen de las sociedades de capital, no sólo entre nosotros sino en cualquier ordenamiento jurídico, más allá de lo que se considera nuestro entorno habitual. Sin entrar ahora en las razones, muchas o pocas, que están en la base de la «reforma permanente» de esta materia, parece evidente que es deber de los juristas dedicados al Derecho de sociedades articular con la debida precisión ese flujo continuo de modificaciones legislativas, insertándolas en el tronco dogmático y conceptual característico de la materia y sometido a tensiones intensas en los últimos años. Muchas de esas reformas, como es bien sabido, encuentran su origen en instancias supranacionales, como la Unión Europea, cuya labor de renovación del Derecho de sociedades (en particular, de la anónima y, en menor medida, de las restantes sociedades de capital) da lugar de continuo a textos diversos, la mayor parte de ellos directivas, cuya labor de implementación por parte de los Estados miembros se convierte, así, en el instrumento de reforma preferente de la materia. Pero también el legislador nacional contribuye con intensidad a esa labor de renovación y reforma, aunque en el debe de su actuación pueda encontrarse con demasiada frecuencia una acusada tendencia a la improvisación; esta censurable ca24 PRÓLOGO

racterística se aprecia tanto en el terreno de las concretas soluciones normativas como, con mayor trascendencia, en el diseño de la política legislativa adecuada a una materia de tan acusado relieve jurídico y económico como la que nos ocupa.

El Derecho de sociedades de capital ha dejado de ser, desde hace tiempo, un sector relativamente estable, desde el punto de vista normativo, del Derecho mercantil, como, quizá con excesivo optimismo, podía pensarse tras la gran reforma llevada a cabo en los años ochenta del pasado siglo. Desde entonces hasta ahora y, en particular, como consecuencia de la crisis económica, el régimen de las sociedades de capital no ha hecho sino experimentar modificaciones de toda índole, muchas de las cuales, sobre todo las más recientes, no pueden ser apreciadas en todo su alcance por falta de perspectiva y de experiencia suficiente al respecto. Al ser las cosas de este modo, sin aparentes visos de cambio, parece necesario que los estudiosos, mediante su labor de análisis y construcción, ayuden a configurar los perfiles sustanciales del Derecho de sociedades de capital, aportando seguridad y equilibrio en materia tan sensible al servicio de la práctica empresarial. Por lo común, esa labor de precisión y ordenación sistemática por parte de los estudiosos encuentra entre nosotros casi siempre su ámbito de expresión en el trabajo monográfico, en el artículo de revista o en el comentario de jurisprudencia, por referirnos, exclusivamente, a los modos consolidados de manifestación de la doctrina. Pero no es todo lo frecuente que debiera, tanto en el pasado como en nuestros días, la publicación de obras de conjunto que ofrezcan al lector interesado -casi siempre carente del tiempo preciso para averiguaciones más detenidas— un repertorio completo y fundado de las cuestiones básicas del Derecho de sociedades de capital, debidamente actualizado y dotado de las necesarias referencias, tanto doctrinales como jurisprudenciales, que la variedad de los problemas a él inherentes requiere.

Este es el propósito que anima a la presente obra, resultado del trabajo conjunto de varios profesores de Derecho mercantil en distintas universidades españolas, todos ellos integrados en el Grupo investigador Commenda (www.commenda.es). Más allá de las singularidades que cada apartado pueda presentar, la obra ha sido concebida unitariamente, lo que se refleja no sólo en la apariencia externa de los distintos capítulos en que se divide, sino también en la extensión y la medida del tratamiento proporcionado a cada institución dentro de su respectivo ámbito sistemático. En tal sentido, se ha evitado la exposición de problemas puramente constructivos, buscando, ante todo, la mejor interpretación del Derecho vigente en la materia; del mismo modo, se ha restringido el alcance de las notas a pie de página o la referencia a otros ordenamientos. Se trata, con todo, de aspectos objeto de consideración a lo largo del trabajo, por entender que una obra de esta naturaleza no puede confundirse con un mero prontuario o un repertorio de soluciones elementales a ciertos problemas prácticos. Con estas cautelas, y sobre la base de un trabajo minucioso y detenido, se publica el presente libro, con el objetivo de que pueda ser de utilidad a todos aquellos que, en nuestros días, se ocupan, en diferentes posiciones, de este relevante sector del ordenamiento jurídico que es el Derecho de sociedades de capital<sup>1</sup>.

#### Los autores.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El libro se inserta en el proyecto de investigación «Crisis económica y Derecho de sociedades» (DER18660-2010), concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, del que es investigador principal José Miguel Embid Irujo.

### CAPÍTULO I

### CONCEPTO, DELIMITACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

José Miguel Embid Irujo Catedrático de Derecho Mercantil Universidad de Valencia

SUMARIO: I. SENTIDO Y RAZÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL.—1. El Derecho de sociedades de capital como categoría jurídica y su recepción limitada en la LSC.—2. La singularidad de la LSC.—II. LAS FUENTES DEL DERECHO ESPAÑOL DE SOCIEDADES DE CAPITAL.—1. Las fuentes legislativas internas.—2. Las fuentes legislativas externas.—3. La autonomía de la voluntad en el Derecho de sociedades de capital.—A. El relieve de los estatutos.—B. La utilización habitual de formularios de estatutos redactados previamente.—a) Premisa. b) La incidencia de las nuevas tecnologías.—c) El significado residual de los estatutos y el auge de los pactos parasociales.—C. Autonomía de la voluntad y sociedades cotizadas.—a) Consideraciones generales.—b) El significado de los estatutos en la sociedad cotizada: la autorregulación propiamente dicha o autorregulación individualizada.—c) Los códigos de buen gobierno: la autorregulación inducida.—d) El significado de los pactos parasociales en la sociedad cotizada: la autorregulación restringida y heterónoma.—III. LAS LÍNEAS MAESTRAS DE LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL EN LA LSC.—1. Las figuras reguladas.—2. El planteamiento de tipología societaria.—A. El problema.—B. La «cuestión tipológica» en la LSC: aspectos concretos y orientaciones generales.—3. El esquema de regulación.—IV. BIBLIOGRAFÍA.

## I. SENTIDO Y RAZÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL

## 1. El Derecho de sociedades de capital como categoría jurídica y su recepción limitada en la LSC

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), la fórmula «sociedades de capital» (o su equivalente «sociedades capitalistas») era objeto de uso, casi exclusivamente, por los juristas dedicados al estudio y a

la aplicación del Derecho de sociedades. A la hora de articular el amplio contenido del Derecho de sociedades mercantiles, dicha fórmula concurría con la expresión «sociedades de personas» (o su equivalente «sociedades personalistas»), dando lugar, así, a una división fundamental de esta materia jurídica en dos grandes categorías conceptuales, diferenciadas por el distinto relieve que, en cada una de ellas, debía atribuirse a la persona de los socios para la existencia, configuración, régimen jurídico y responsabilidad de la concreta sociedad¹. Si ese relieve podía considerarse máximo dentro de las sociedades de personas, como la colectiva o la comanditaria simple, su trascendencia, en cambio, para las sociedades de capital (anónima, limitada y comanditaria por acciones) resultaba sensiblemente inferior, sin perjuicio, no obstante, de algunas diferencias significativas entre los distintos tipos².

Aunque, por lo expuesto, la expresión misma «sociedades de capital» era obvia para los muchos interesados en el Derecho de sociedades mercantiles, no estará de más recordar, a la hora de fijar su significado jurídico básico, que los elementos mínimos comunes a los diversos tipos integrantes de dicha categoría pueden resumirse, fundamentalmente, en los dos siguientes: la necesaria existencia de un capital social integrado por las aportaciones de los socios, dividido, bien en acciones (sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones), bien en participaciones (sociedad de responsabilidad limitada) y la irresponsabilidad de los socios por las deudas sociales, sin perjuicio del efecto contrario para aquellos accionistas de la sociedad comanditaria por acciones que sean, a la vez, sus administradores, a los que se aplicará la responsabilidad característica de los socios colectivos<sup>3</sup>.

La referencia a las «sociedades de capital» ha sido, desde luego, una constante entre los expertos en el estudio del Derecho de sociedades de capital, si bien su empleo se generaliza y se extiende más allá del círculo de los juristas a partir, sobre todo, de la gran reforma societaria llevada a cabo en el siglo pasado con motivo del ingreso de España en la Unión Europea. Como es bien sabido, el cambio legislativo afectó, esencialmente, a las diversas figuras que se insertan en la categoría «sociedades de capital», en particular a la anónima y, con posterioridad, a la sociedad de responsabilidad limitada. La trascendencia de las modificaciones normativas dio lugar a un gran incremento de publicaciones de todo signo sobre las cuestiones propias de dicha categoría, coincidiendo, al mismo tiempo, con una distinta implantación de sus tipos en la realidad empresarial. Frente al tradicional predominio de la anónima, la sociedad de responsabilidad limitada va a iniciar un progresivo ascenso que la convertirá en el tipo preferido por los operadores económicos, circunstancia que, como es bien sabido, se mantiene en nuestros días.

En cualquier caso, debe advertirse que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha conseguido construir un perfil nítido de las sociedades de capital, como categoría ju-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por muchos, véase J. GIRÓN TENA, *Derecho de sociedades. I. Teoría general. Sociedades colectivas y comanditarias*, edición del autor, Madrid, 1976, pp. 138, 176, 276, 306, entre otras muchas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. F. Sánchez Calero y J. Sánchez-Calero Guilarte, *Instituciones de Derecho Mercantil*, 34.ª ed., I, Cizur Menor, Aranzadi, 2011, pp. 318-320; entre la manualística contemporánea véase, igualmente, M. Broseta y F. Martínez Sanz, *Manual de Derecho Mercantil*, I, 18.ª ed., Madrid, Tecnos 2011, pp. 279 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En la misma línea, véase A. VAQUERIZO, «Artículo 1», en Á. ROJO y E. BELTRÁN (dirs.), *Comentario a la Ley de Sociedades de Capital*, I, Cizur Menor, Aranzadi, p. 182.

rídica<sup>4</sup>. Aunque son conocidos los elementos comunes a todas ellas, empezando precisamente por el capital social, la persistencia de la «cuestión tipológica», que afecta especialmente a la anónima y a la limitada, quizá haya impedido formular criterios claros y distintos a la hora de fijar sus características esenciales, así como un posible régimen jurídico general aplicable a todos los tipos capitalistas. La aprobación de la LSC, por su parte, no ha conseguido llenar ese importante vacío, a pesar de que existen en ella algunos aspectos provistos de un tratamiento común, cuyo alcance y significación será objeto de atención detenida en el presente libro. Con todo, el hecho de que la mencionada ley no contenga, en toda su extensión, el necesario régimen común a las sociedades de capital no permite criticar el proceder legislativo. Como es notorio, no era ése el objetivo básico de la LSC, teniendo en cuenta su carácter de texto refundido; en tal sentido, la finalidad perseguida por el legislador consistía meramente en regularizar, armonizar y aclarar las normas refundidas, de acuerdo con el mandato contenido en la disposición final séptima de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, LMESM). No puede ocultarse, sin embargo, que los cambios llevados a cabo en las normas refundidas han ido más allá, en varios casos, de lo que cabía presumir con arreglo a la finalidad pretendida; se comprende, así, que estos ultra vires de la LSC, como se ha dicho entre nosotros<sup>5</sup>, hayan dado pie, junto con otras circunstancias, a la presentación de diversos recursos todavía no resueltos en el momento de escribir estas líneas. Todo ello, claro está, sin perjuicio de las dificultades e inconvenientes que la elaboración de una ley tan compleja como la LSC ha traído consigo, además de los errores, muchos de ellos relevantes, que contenía el texto originario<sup>6</sup>.

#### 2. La singularidad de la LSC

Por otro lado, no debe ignorarse la singularidad de la ley que nos ocupa como pieza normativa del ordenamiento jurídico español. Frente a lo que suele ser común, sobre todo en textos legales de tanto relieve, el legislador no ha concebido a la LSC como una regulación estable o fija o, si se quiere, con propósito duradero, en la medida en que estos calificativos pueden aplicarse a una norma jurídica. Al contrario, según lo que se deduce de su exposición de motivos, constituye dicha ley una regulación claudicante, o, dicho con otras palabras, una suerte de «estación intermedia» entre la situación previa del Derecho español de sociedades de capital, caracterizado por la pluralidad y dispersión de fuentes, así como por diversas incongruencias y contradicciones entre sus distintas piezas, y el propósito de conseguir un Código general de sociedades mercantiles. De ahí viene la conocida y paradójica «voluntad de provisionalidad» de la LSC, abiertamente confesada en su

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Últimamente, C. Alonso Ledesma, A. Alonso Ureba y G. Esteban Velasco (dirs.), *La modernización del Derecho español de sociedades de capital en España. Cuestiones pendientes de reforma*, Cizur Menor, Aranzadi, 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase, en tal sentido, M.ª L. Muñoz Paredes, «Los *ultra vires* de la Ley de Sociedades de Capital», en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al profesor José María Muñoz Planas*, Cizur Menor, Aranzadi, 2011, pp. 549 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sobre estas circunstancias, véase J. QUIJANO, «El proceso de elaboración de la Ley de sociedades de capital», en Á. ROJO y E. BELTRÁN (dirs.), *Comentario a la Ley de Sociedades de capital*, Cizur Menor, Aranzadi, I, 2011, pp. 159 y ss.

exposición de motivos, que permite dudar, con fundamento, de si nos encontramos ante una ley necesaria.

Aunque responder a esta pregunta no revista hoy valor práctico alguno, cabe afirmar que las reformas principales que ha traído consigo la LSC podían haberse efectuado sin alterar de forma tan drástica el statu quo legislativo anterior. Con independencia de sus indudables inconvenientes, tanto los operadores jurídicos como los económicos estaban familiarizados con la situación de especialidad legislativa previa y con la consiguiente regulación separada de los distintos tipos. Sustituir ese marco de referencia por otro concebido, a priori, como transitorio, no parece, en principio, la mejor política legislativa, si se tiene en cuenta, sobre todo, que las líneas maestras del Derecho de sociedades de capital no han sufrido (ni debían sufrir) modificaciones relevantes con la LSC. Es posible, además, que la provisionalidad de esta última deje de serlo como consecuencia de las múltiples dificultades que circundan la elaboración de un Código de sociedades mercantiles entre nosotros o que, al contrario, mantenga la LSC su vigencia más allá de lo razonable, a la vista de lo problemático que resulta hoy cualquier proyecto legislativo, de alcance codificador o no, en Derecho de sociedades por las derivaciones de la crisis económica. En este contexto, conviene no olvidar el fracaso de la Propuesta de Código de sociedades mercantiles, presentada por el Ministerio de Justicia en 2002, así como las circunstancias que lo hicieron posible. Del mismo modo, ha de seguirse con atención el discurrir de los trabajos que sobre el mencionado Código se llevan a cabo en la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación, que, por desgracia, carecen de la debida transparencia en asunto tan relevante.

### II. LAS FUENTES DEL DERECHO ESPAÑOL DE SOCIEDADES DE CAPITAL

#### 1. Las fuentes legislativas internas

La continua referencia que se viene haciendo a la LSC, como expresión de la regulación española en la materia, podría sugerir la idea de que dicho texto es el único relevante a la hora de establecer el régimen jurídico de las distintas figuras que integran la categoría «sociedades de capital»; dicho de otra manera, que la LSC es la única fuente normativa del Derecho español de sociedades de capital. Como punto de partida, esta afirmación es sustancialmente cierta, debido a la amplitud y minuciosidad de la regulación que, al respecto, se contiene en la LSC, cuyo art. 3 viene a patrocinar, en forma un tanto indirecta, su carácter central en la ordenación jurídica de las sociedades de capital entre nosotros. No se trata, con todo, de una fuente única desde el punto de vista del ordenamiento español, ya que, como es evidente, debe contarse con lo dispuesto en el RRM, cuya adaptación a la disciplina de la LSC, todavía no aprobada, es cada vez más urgente. Y no deberían olvidarse, a pesar de su reducida trascendencia, las reglas generales que sobre el contrato de compañía se contienen en el Código de Comercio, a la espera de que se pueda disponer en el futuro Código de sociedades mercantiles de un tratamiento común aplicable a todas las figuras que merezcan dicho calificativo.